

## LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN Y EL REGLAMENTO DEL CONGRESO. GÉNESIS Y SENTIDO

Carlos HERREJÓN PEREDO\*

Los *Sentimientos de la Nación* condensan ideales y principios de la insurgencia mexicana, expresados por José María Morelos en el momento culminante de su carrera militar y política, el 14 de septiembre de 1813 en Chilpancingo.

En efecto, Morelos había conquistado el fuerte de Acapulco apenas unas semanas antes, la cuarta de sus campañas gloriosas. Por otra parte, el caudillo había iniciado la profunda reforma política de la insurrección estableciendo la división de poderes con la convocatoria de un Congreso que representara las provincias de la nación, un Poder Ejecutivo vigoroso que hiciera frente a los desafíos de la guerra, y un Poder Judicial en vías de formación.

Varios de estos puntos los había expuesto Morelos el 11 de septiembre en otro documento de suma importancia, el *Reglamento del Congreso*, para cuya redacción contó con el auxilio de Andrés Quintana Roo.<sup>1</sup> El Reglamento consta de una introducción y cincuenta y nueve artículos; no se refiere únicamente al Congreso ni a sólo sus aspectos protocolarios.<sup>2</sup>

\* El Colegio de Michoacán.

<sup>1</sup> Carta de Morelos a Quintana Roo, Huacura, 14 de mayo de 1814, *Episodios históricos de la guerra de Independencia, México*, Imprenta de El Tiempo de Victoriano Agüeros, 1910, p. 63.

<sup>2</sup> Texto en Lemoine Villicaña, Ernesto, *Morelos. Su vida revolucionaria a través de sus escritos y otros documentos de la época*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1965, pp. 355-363. El mismo texto aparece en la reciente reimpression del llamado Manuscrito Cárdenas, con el nombre *Documentos del Congreso de Chilpancingo, hallados entre los papeles del caudillo José María Morelos, sorprendido por los realistas en la acción de Tlacotepec el 24 de febrero de 1814*. Estudio histórico y paleografía por Ernesto Lemoine, México, Gobierno del Estado de Guerrero-Comisión del Bicentenario de Sentimientos de la Nación-Secretaría de Gobernación-Archivo General de la Nación-Diario Oficial de la Federación, 2013, pp. 129-149. Esta obra contiene en total catorce documentos, facsimilar y transcripción, entre ellos el Reglamento citado y los Sentimientos de la Nación. Utilizamos, sin embargo, la obra más difundida del propio Lemoine desde 1965.

Son treinta y tres los artículos relativos a este Poder Legislativo; siete corresponden al Poder Ejecutivo, trece tratan de asuntos judiciales y del Poder Judicial, y seis son de índole general.

En el trasfondo del Reglamento había una gran preocupación de Morelos: la necesidad de conjurar la discordia que había surgido al seno de la misma dirigencia insurgente. Hasta entonces la máxima autoridad de la causa había estado en la Suprema Junta Nacional Americana, creada por Ignacio Rayón en 1811, de la cual éste era el presidente en tanto que Sixto Berdusco, José María Liceaga y el propio Morelos eran vocales. Esa Junta ejercía facultades omnímodas; no había división de poderes.

En parte por esa acumulación indiscriminada de poder, los tres primeros habían entrado desde febrero de ese año en una grave desavenencia, al grado de proscribirse entre sí.<sup>3</sup> Morelos había intentado varios remedios. Por otra parte, Rayón, Berdusco y Liceaga mantenían como estrategia legitimista la invocación del rey. Morelos en cambio pugnaba por que se quitara esa máscara a la insurgencia.

Finalmente los intentos de conciliación de Morelos se frustraron y no hubo más alternativa que cancelar la Junta, pero invitando a sus miembros al Congreso, e introduciendo realmente la división de poderes en el marco de las grandes corrientes del mundo atlántico en aquella sazón: la independencia plena de la nación y el liberalismo constitucional.

En este sentido el Reglamento del Congreso representa la concepción del gobierno insurgente en su parte orgánica, según la mente de Morelos. Conforme a ese Reglamento, una vez instalado el Congreso, “procederá en primera sesión a la distribución de poderes, reteniendo únicamente el que se llama Legislativo” (artículo 13). Ni éste ni los otros se saldrán de su esfera, “si no es en caso necesario y de apelación” (artículo 39). Como primer decreto del Congreso el caudillo marca el: “Declaratorio de la Independencia de esta América respecto de la Península española, sin apellidarla con el nombre de algún monarca, recopilando las principales y más convincentes razones que la han obligado a este paso, y mandando se tenga esta declaración por Ley fundamental del Estado” (artículo 17).

Todo vocal o diputado, así como el generalísimo tendrán iniciativa de leyes; pero en todo caso “deben preceder discusiones y debates públicos a las determinaciones legales del Congreso, de modo que no se resolverá

<sup>3</sup> Herrejón Peredo, Carlos, “Morelos y la crisis de la Suprema Junta Nacional”, *Morelos. Documentos inéditos de vida revolucionaria*, Zamora, El Colegio de Michoacán, 1987, pp. 31-88.

ningún asunto hasta que oído el voto de todos los vocales (artículo 18)". En cuanto a la asistencia de éstos a las sesiones, Morelos determina: "se les compelerá a la concurrencia diaria y no se les embarazará por encargos o comisiones, pues no puede haber comisión preferente a las que les ha confiado la Patria" (artículo 42).

Los vocales o diputados no tendrán mando militar "ni la menor intervención en asuntos de guerra" (artículos 43 y 44). Sus personas son inviolables de modo que no puedan ser procesados sino en caso de infidencia a la patria o a la religión, dentro de complejas condiciones (artículos 31-33). Su sueldo, una vez consolidada la Hacienda Nacional, podrá llegar hasta ocho mil pesos anuales; pero esto era ilusión, pues "entretanto, se acomodarán todos a las circunstancias, y en todo tiempo no deberán consultar más que a una cómoda y decente subsistencia, desterrando las superfluidades del lujo, más con su ejemplo que con sus reglamentos suntuarios" (artículos 48 y 49). El avenirse a las circunstancias, que podrían ser restrictivas del salario, era tema que Morelos había tratado desde antes, cuando algunos se quejaban de sus ingresos. Morelos les había contestado que su propio sueldo y el de los brigadieres eran cortos "y hay meses en que nos contentamos con una torta de maíz, pero esta constancia y desinterés nos ha hecho vencedores".

Morelos había convocado a oficiales del Ejército, de coroneles para arriba, a concurrir a la elección del generalísimo, quien sería el titular del Poder Ejecutivo en el nuevo orden de la insurgencia.<sup>4</sup> Esto se incorpora en el Reglamento y se asignan secretarios al generalísimo, y se le definen algunas atribuciones, como el promulgar los decretos del Congreso, tener iniciativa de leyes y vetar las que le parecieren injustas o impracticables.

La duración en el cargo, en razón de la guerra es "todo el tiempo que éste sea apto para su desempeño" (artículo 45). Las facultades que se le asignan son amplias y precisas:

El Generalísimo que reasuma el Poder Ejecutivo, obrará con total independencia en este ramo [de nombramientos], conferirá y quitará graduaciones, honores y distinciones, sin más limitación que la de dar cuenta al Congreso.

Éste facilitará al Generalísimo cuantos subsidios pida de gente o de dinero para la continuación de la guerra (artículos 46 y 47).

Tales artículos revelan la concepción de un Ejecutivo fuerte, lo cual se justificaba por la situación de guerra. A Morelos, pues, que hasta entonces

<sup>4</sup> Orden circular del 8 de agosto de 1813, Acapulco, Lemoine, *Morelos. Su vida revolucionaria*, cit., pp. 348 y 349.

había obrado con amplísimas facultades, aun cuando mantuviese informada a la Suprema Junta, no se le escapaban ahora los riesgos de un Congreso soberano que lo constriñese en el ejercicio del supremo mando militar. De modo que el caudillo, atendiendo al fin superior del triunfo de la causa, veía indispensable un expedito y eficiente poder militar. La soberanía del Congreso no debería ser arbitraria: tenía que ajustarse a ese fin superior, ministrando los recursos que pidiese el generalísimo. Pero el mismo Morelos abría la puerta para el cese del generalísimo no sólo por muerte o delito, sino también por ineptitud (artículo 45), lo que el Congreso podría medir de diversas maneras.

En cuanto al Poder Judicial, se reconocería “en los tribunales actuales existentes, cuidando no obstante según se vaya presentando la ocasión, de reformar el absurdo y complicado sistema de tribunales españoles” (artículo 15). Para el establecimiento de este Poder, el Congreso convocará “A una Junta general de letrados y sabios de todas las provincias para elegir a pluralidad de votos, que darán los mismos convocados, al Tribunal de Reposición o Poder Judiciario, cuyo número no bajará de cinco y puede subir hasta igual número de provincias como el de representantes” (artículo 51).

Llama la atención que para los casos extraordinarios de proceso judicial establecido contra individuos de cualquiera de los tres poderes, no se lleve a cabo por el Poder Judiciario, sino por una comisión de sabios seculares para que “conozcan de la causa hasta el estado de sentencia, cuya ejecución suspenderá hasta la aprobación del Poder Ejecutivo y Judiciario” (artículo 31). Los miembros de dicha comisión no podrán ser miembros de ninguno de los poderes.

Tales son algunos rasgos del Reglamento del Congreso, que aunado a los Sentimientos de la Nación ofrecen la idea más cabal de la propuesta política de Morelos en el apogeo de su caudillaje. Por ello, decía Morelos, “no teniendo la Nación ninguna autoridad en ejercicio más que la reconocida en mí por el Ejército, en aptitud de dar los primeros pasos que deban guiarnos a la entera organización de la administración pública”, mandaba se cumplieran todos los artículos del Reglamento.<sup>5</sup>

Morelos determinó hacer la instalación del Congreso el martes 14 de septiembre de 1813. En aquel momento crucial el caudillo interpretó en los signos de los tiempos que el notable desarrollo del movimiento insurgente no sólo debía responder a la coyuntura de la discordia en la cúpula, sino que era necesario además iluminarlo con las mejores luces que se habían ido recogiendo a lo largo de tres años de lucha. No bastaba el Reglamento del

<sup>5</sup> *Ibidem*, pp. 356 y 363.

Congreso. Se requería una reflexión a profundidad tan clara y sintética, que resultara contundente y quedara resonando en los oídos de los diputados y de todos los jefes reunidos en Chilpancingo.

El 13 de septiembre por la noche mandó llamar a Quintana Roo para comunicarle que estaba elaborando los Sentimientos de la Nación y quería fueran escuchados al día siguiente en la instalación del Congreso. No le mostró ningún escrito, sino que de manera verbal y caminando emocionado de aquí para allá le hizo relación de aquellos Sentimientos. Muchos años después Quintana Roo trataría de recordarlos.<sup>6</sup> Su versión sólo corresponde en parte al documento elaborado por Morelos.

Por lo demás, aquella víspera, Morelos tenía otro documento enfrente, el discurso inaugural. Días antes había mandado indicaciones a Carlos María de Bustamante para que conforme a ellas le redactara el discurso; así lo hizo el licenciado, y hechas algunas correcciones, Morelos leyó y releyó, pues al día siguiente lo pronunciaría.<sup>7</sup> Para no acaparar todo, decidió que él no leería los Sentimientos de la Nación, sino se los daría a su secretario Juan Nepomuceno Rosains, para que lo hiciera en su nombre.

De tal manera, el martes 14 de septiembre por la mañana se congregaron en el recinto de la iglesia parroquial de nuestra Señora de la Asunción de Chilpancingo, los cuatro diputados que a la sazón habían podido llegar: Sixto Berdusco por Michoacán, José María Murguía por Oaxaca, José Manuel Herrera por Tecpan y Andrés Quintana Roo por Puebla. También asistieron los electores de la provincia de Tecpan que había celebrado su votación la víspera y, desde luego, multitud de oficiales de todas partes, gente del lugar y de los contornos.

Ante todos ellos Morelos tomó la palabra y pronunció el discurso inaugural, de estilo apasionado y solemne, en que campea la exhortación de entregar la vida por la salvación de la patria.

Luego del discurso, a indicación de Morelos, Rosains dio lectura a los *Sentimientos de la Nación*.

#### Sentimientos de la Nación

- 1o. Que la América es libre e independiente de España y de toda otra Nación, Gobierno o Monarquía, y que así se sancione dando al mundo las razones.
- 2o. Que la religión católica sea la única sin tolerancia de otra.

<sup>6</sup> Texto en González, Luis, *El Congreso de Anáhuac*, México, Cámara de Senadores, 1963, p. 14.

<sup>7</sup> Texto en Lemoine, *op. cit.*, pp. 365-369.

3o. Que todos sus ministros se sustenten de todos y solos los diezmos y primicias, y el pueblo no tenga que pagar más obvenciones que las de su devoción y ofrenda.

4o. Que el dogma sea sostenido por la jerarquía de la Iglesia, que son el Papa, los obispos y los curas, porque se debe arrancar toda planta que Dios no plantó: *Omnis plantatio quam non plantavit Pater meus coelestis erradicabitur. Mat. Cap. XV.* [Toda planta que no plantó mi Padre celestial será arrancada]

5o. Que la Soberanía dimana inmediatamente del pueblo, el que sólo quiere depositarla en el Supremo Congreso Nacional Americano, compuesto de representantes de las provincias en igualdad de números.

6o. Que los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial estén divididos en los cuerpos compatibles para ejercerlos.

7o. Que funcionarán cuatro años los vocales, turnándose, saliendo los más antiguos para que ocupen el lugar los nuevos electos.

8o. La dotación de los vocales será una congrua suficiente y no superflua, y no pasará por ahora de 8,000 pesos.

9o. Que los empleos sólo los americanos los obtengan.

10. Que no se admitan extranjeros, si no son artesanos capaces de instruir y libres de toda sospecha.

11. Que los estados mudan costumbres y, por consiguiente, la Patria no será del todo libre y nuestra mientras no se reforme el Gobierno, abatiendo el tiránico, substituyendo el liberal, e igualmente echando fuera de nuestro suelo al enemigo español, que tanto se ha declarado contra nuestra Patria.

12. Que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales, que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, alejando la ignorancia, la rapiña y el hurto.

13. Que las leyes generales comprendan a todos, sin excepción de cuerpos privilegiados, y que éstos sólo lo sean en cuanto al uso de su ministerio.

14. Que para dictar una ley se haga junta de sabios en el número posible, para que proceda con más acierto y exonere de algunos cargos que pudieran resultarles.

15. Que la esclavitud se proscriba para siempre y lo mismo la distinción de castas, quedando todos iguales, y sólo distinguirá a un americano de otro el vicio y la virtud.

16. Que nuestros puertos se franqueen a las naciones extranjeras amigas, pero que éstas no se internen al reino por más amigas que sean, y sólo habrá puertos señalados para el efecto, prohibiendo el desembarque en todos los demás, señalando el diez por ciento.

17. Que a cada uno se le guarden sus propiedades y respete en su casa como en un asilo sagrado, señalando penas a los infractores.

18. Que en la nueva legislación no se admita la tortura.

19. Que en la misma se establezca por Ley Constitucional la celebración del día 12 de diciembre en todos los pueblos, dedicado a la Patrona de nuestra Libertad, María Santísima de Guadalupe, encargando a todos los pueblos la devoción mensual.

20. Que las tropas extranjeras o de otro reino no pisen nuestro suelo, y si fuere en ayuda, no estarán donde la Suprema Junta.

21. Que no se hagan expediciones fuera de los límites del reino, especialmente ultramarinas; pero no son de esta clase propagar la fe a nuestros hermanos de Tierradentro.

22. Que se quite la infinidad de tributos, pechos e imposiciones que nos agobian y se señale a cada individuo un cinco por ciento de semillas y demás efectos o otra carga igual, ligera, que no oprima tanto, como la Alcabala, el Estanco, el Tributo y otros; pues con esta ligera contribución y la buena administración de los bienes confiscados al enemigo, podrá llevarse el peso de la guerra y honorarios de empleados.

23. Que igualmente se solemnice el día 16 de septiembre todos los años, como el día aniversario en que se levantó la voz de la Independencia y nuestra santa Libertad comenzó, pues en ese día fue en el que se desplegaron los labios de la Nación para reclamar sus derechos con espada en mano para ser oída; recordando siempre el mérito del grande héroe, el señor don Miguel Hidalgo y su compañero don Ignacio Allende.<sup>8</sup>

Ahora, pasemos a su análisis. El título *Sentimientos* evoca aquello que es sensible y apreciado en la escala de valores: lo que la Nación más quiere y estima. Ya el licenciado Ignacio Rayón había escrito en la introducción a los *Elementos de nuestra Constitución* que con ellos pretendía manifestar “cuáles han sido los sentimientos y deseos de nuestros pueblos y cuáles sus solicitudes”.<sup>9</sup>

Los 23 artículos de los *Sentimientos* se pueden agrupar en ocho rubros:

I. Independencia, soberanía, división de poderes y gobierno liberal: 1, 5, 6, 11.

II. Vocales o diputados, tiempo y dotación: 7, 8.

III. Religión e Iglesia: intolerancia, sustento de ministros, supresión de Inquisición, culto guadalupano: 2, 3, 4, 19.

IV. Orientación de leyes: conforme a la superioridad de la misma, a su universalidad y equidad, así como a la participación de sabios en su elaboración: 12, 13, 14.

<sup>8</sup> Texto en Lemoine, *Morelos. Su vida revolucionaria*, cit., pp. 370-373.

<sup>9</sup> Lemoine, *Morelos. Su vida revolucionaria*, cit., p. 221.



V. Derechos del hombre: libertad, igualdad, propiedad, seguridad, resistencia a la opresión: 15, 17, 18, 11.

VI. Restricciones a extranjeros: los que ya están, no tengan empleos públicos; admitir sólo artesanos instructores; puertos nacionales abiertos sólo a naciones amigas, que no se internen; tropas extranjeras, sólo en ayuda, pero lejos de la Junta; que la nación no haga expediciones ultramarinas: 9, 10, 16, 20, 21.

VII. Impuestos: 22, 16.

VIII. Celebraciones: la Guadalupana, Hidalgo y Allende: 19, 23 (este último adicionado después del 14 de septiembre).

Como se advierte de golpe, los *Sentimientos* no estuvieron organizados sistemáticamente, como tampoco lo estuvieron los *Elementos* de Rayón, elaborados en abril de 1812.<sup>10</sup> Los apuros de la guerra no daban lugar a ello. Vamos por cada uno de los conjuntos que hemos propuesto, refiriendo su antecedente.

La independencia ya estaba en el cuarto de los *Elementos* de Rayón, pero sólo en relación con otra nación, como también lo había expresado el doctor Cos en sus planes de paz y de guerra.<sup>11</sup> Se trataba de independencia relativa, con gobierno autónomo dentro de la Monarquía española. Morelos agrega independiente de todo otro gobierno y Monarquía, es decir, absoluta, como lo implicaba su deseo constante de quitar la máscara a la insurgencia, esto es, la invocación del rey. El empeño persistente de independencia provenía de Hidalgo, quien se lo había declarado desde la entrevista de Charo-Indaparapeo y que ha de entenderse de independencia absoluta, como lo subrayaba Mariano Jiménez; en su proceso y corresponde al general el rechazo que hizo Hidalgo de la figura del rey durante su campaña, a la que no se oponen dos menciones excepcionales, cosa que he tratado en otra parte.<sup>12</sup>

El sentimiento 5 sobre la soberanía corresponde al 5 de los *Elementos* frente a los cuales aquí Morelos vuelve a eliminar al rey y ahora también a la Junta de Rayón, llamada a veces Supremo Consejo, poniendo en su lugar al Congreso.

El sentimiento 6 acerca de los tres poderes, tiene por antecedente el 21 de los *Elementos*, pero con gran diferencia. En Rayón no se habla de división y

<sup>10</sup> Texto en Lemoine, *op. cit.*, pp. 229-226.

<sup>11</sup> Texto en el *Ilustrador Americano*, Sultepec, miércoles 10 de junio de 1812, núm. 5, y en Bustamante, Carlos María de, *Cuadro histórico de la Revolución Mexicana*, México, Comisión Nacional para la celebración del sesquicentenario de la proclamación de la Independencia nacional y del cincuentenario de la Revolución Mexicana, 1961, I, pp. 293-301.

<sup>12</sup> Herrejón Peredo, Carlos, "Versiones del grito y algo más", *20/10 Memoria de las revoluciones de México*, México, núm. 5, otoño de 2009, pp. 39-53.



se señala en cambio que la soberanía es inherente al Poder Legislativo e in-comunicable. Morelos en cambio indica su división. La idea de la división de poderes había sido expuesta por Morelos no sólo en el Reglamento sino desde la circular del 8 de agosto de 1813. ¿De dónde la tomó el caudillo del Sur? Me parece que a raíz de la correspondencia con los guadalupes, que le enviaban literatura gaditana, como la Constitución y algunos periódicos, y también a raíz de la incorporación a la insurgencia de varios canonistas y abogados, como Herrera, Quintana Roo y Bustamante.

El sentimiento 11, que en su primera parte habla sobre la mudanza de los estados, no tiene correspondencia en Rayón, y más bien hallamos antecedente en la casi desconocida respuesta de Morelos a los tlaxcaltecas del 1o. de febrero de 1813, donde dice:

Supongamos a Fernando en el trono y a la América sin opresión alguna. Quitemos la máscara a la verdad y digamos con ella: A todo reino conquistado le es lícito reconquistarse.<sup>13</sup> ¿Pues por qué a la América no le ha de ser lícita su reconquista y santa libertad? ¿Por qué este hermosísimo continente ha de estar sujeto a un ángulo de tierra? ¿Quién ha visto el testamento de Adán, en que mande que la América sea esclava de España? Pero ya se pasaron los instantes y el dolor me lo arranca de los labios: la soberanía reside en el pueblo; éste proclama al rey, y cuando el rey es opresor inicuo, lo puede quitar y proclamar otro. ¿Y quién duda que el pueblo americano ha sido el más cruelmente oprimido, por lo menos en la ley de gracia? Luego puede proclamar otro que le vea con caridad, y aun puede constituir otro gobierno que no sea monárquico.<sup>14</sup>

El segundo grupo, sentimientos 7 y 8, relativos al tiempo de gestión de los diputados y su sueldo, reproduce exactamente lo ya establecido en el Reglamento. Alguno pudiera pensar que en los *Elementos* hay un precedente en cuanto se dice en ellos que los vocales de la Junta durarán cinco años y que su sueldo será definido por una constitución particular (8 y 11). Sin embargo en los *Elementos* se distingue entre los miembros de la Junta y los representantes del Congreso.

El tercer grupo, relativo a religión e Iglesia, comienza por el sentimiento 2 sobre que la religión católica sea la única sin tolerancia de otra. Es repeti-

<sup>13</sup> Este principio ya lo había expresado desde Cuautla el 23 de marzo de 1812. Lemoine, *op. cit.*, p. 198.

<sup>14</sup> Texto completo del memorial de los tlaxcaltecas y la respuesta de Morelos, en el periódico *Sud. Continuación del Despertador de Michoacán*, Oaxaca, núm. 52, enero de 1813, pp. 11-24 (en realidad es el núm. 2 del *Sud*).

ción del primero de los *Elementos*, y se explica por la mentalidad reinante, que suponía la unidad religiosa como indispensable para la unidad política. No estamos de acuerdo en considerar que se trata de una concesión de Morelos, quien compartía sinceramente esa intolerancia, prejuicio generalizado del tiempo. En cuanto al sustento de los ministros de culto, Rayón no hacía ninguna innovación; en cambio Morelos, sentimiento 3, lo reduce a diezmos y primicias.

Los *Elementos* mantienen el Tribunal de la fe, esto es la Inquisición, bien que reglamentado, sin influencia del gobierno ni del despotismo. Morelos en cambio es tajante: la suprime, como lo había hecho Cádiz y restituye a la jerarquía el sostenimiento del dogma, citando un texto evangélico, conforme al epígrafe del discurso del diputado Ruiz de Padrón en Cádiz.<sup>15</sup> Finalmente, el culto a la Virgen de Guadalupe, sentimiento 19, coincide con parte del 33 de los *Elementos* y en el propio Morelos tiene como antecedente el bando guadalupano de Ometepec, del 11 de marzo de 1813.<sup>16</sup>

La orientación que han de tener las leyes se contiene en los sentimientos 12, 13 y 14. El más innovador es el 12, al apuntar hacia la equidad socioeconómica, mediante leyes que moderen la opulencia y la indigencia, al aumentar los salarios de los pobres. Ningún caudillo o Constitución alguna lo había considerado. Sólo se insinúa en la propuesta de Hidalgo en torno al Congreso, cuyos representantes “desterrarán la pobreza”.<sup>17</sup> La superioridad de la ley corresponde a la concepción tomista de la ley justa, que se ha de avenir a la ley natural, la cual a su vez es reflejo de la ley divina.<sup>18</sup> La uni-

<sup>15</sup> Ruiz de Padrón, Antonio José, “Discurso”, *Discusión del proyecto de decreto sobre el Tribunal de la Inquisición*, Cádiz, Imprenta Nacional, 1813, p. 328.

<sup>16</sup> *Morelos. Documentos inéditos o poco conocidos*, México, Secretaría de Educación Pública, 1927, I, pp. 154-155.

<sup>17</sup> La propuesta completa dice: “Establezcamos un congreso que se componga de representantes de todas las ciudades, villas y lugares de este reino, que teniendo por objeto principal mantener nuestra santa religión, dicte leyes suaves, benéficas y acomodadas a las circunstancias de cada pueblo: ellos entonces gobernarán con la dulzura de padres, nos tratarán como a sus hermanos, desterrarán la pobreza, moderando la devastación del reino y la extracción de su dinero, fomentarán las artes, se avivará la industria, haremos uso libre de las riquísimas producciones de nuestros feraces países, y a la vuelta de pocos años disfrutarán sus habitantes de todas las delicias que el Soberano Autor de la naturaleza ha derramado sobre este vasto continente”, en Guzmán Pérez, Moisés, *Miguel Hidalgo y el gobierno insurgente en Valladolid*, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2003, pp. 263-266.

<sup>18</sup> Véase esta relación de ley justa, ley natural y ley divina, en uno de los textos de teología moral asimilado por Morelos desde sus estudios en el seminario y muy utilizado en el ministerio de muchos párrocos: Lárrraga, Francisco, *Promptuario de la teología*

versalidad de la ley y la limitación de privilegios no se halla en los *Elementos*, pero sí hallamos precedente en el artículo 7o. de la Constitución de Cádiz: todos están obligados a obedecer las leyes.<sup>19</sup> No encuentro fuente para el sentimiento 14 que indica la participación de sabios en la elaboración de las leyes. Como sea, según Morelos, las buenas leyes no son cosa de sólo número de votantes, sino también de calidad de contenido que proviene, más que de mera información, de sabiduría.

Otro conjunto se refiere a los derechos del hombre. La abolición de la esclavitud y de la distinción de castas con la consiguiente igualdad, provienen en primer término del mismo Morelos en dos de sus bandos, el del Aguacatillo del 7 de noviembre de 1810 y el de Oaxaca del 17 de noviembre de 1812. En segundo lugar, del 24 de los *Elementos* y finalmente de los bandos de Hidalgo. El derecho a la propiedad y a la seguridad se expresa en el sentimiento 17, cuya fuente es el elemento 31 de Rayón. La supresión de la tortura, sentimiento 18, está tomada del elemento 32 de Rayón y corresponde al artículo 303 de la Constitución de Cádiz. La resistencia a la opresión se implica en la segunda parte del sentimiento 11 y proviene desde el Grito de Hidalgo. “¡Se acabó la opresión!”, que tiene a su vez inspiración tanto en el ejemplo de Estados Unidos y la Declaración de Derechos de la Revolución Francesa, como en el contractualismo de la escolástica, particularmente en Francisco Suárez.

Llama la atención que haya hasta cuatro sentimientos que restringen derechos a extranjeros. El 9 excluye a los europeos de empleos públicos. Ya lo había señalado Morelos en los bandos del Aguacatillo y de Oaxaca. Coincide con el elemento 28 de Rayón. El sentimiento 10, al que no hallo antecedente, va más allá, al admitir únicamente a extranjeros que sean artesanos capaces de instruir y libres de toda sospecha. Se entiende de contrarrevolución o herejía. El 16 prohíbe que el personal de embarcaciones extranjeras se interne al país, aunque sean amigas. Rayón no precisaba esto: sólo hablaba de limitaciones “que aseguren la pureza del dogma”, elemento 26. El sentimiento 20 excluye la presencia de tropas extranjeras que vengan en ayuda de la causa de los lugares donde halle la Junta, esto es, el Congreso. De manera que Morelos también pretendía preservar con esto la independencia y la seguridad del Congreso, frente a las ambiciones de otros países. En fin, el 21 es una autolimitación: que no se hagan expediciones fuera del

*moral...* acabado de reformar por Francisco Santos y Grosin, Madrid, Manuel Martín, 1780, pp. 357-359.

<sup>19</sup> *Constitución de la Monarquía española*, México, Manuel Antonio de Valdés, 1812.

reino, esto es, de la Nueva España, principio que algunos han interpretado como de no intervención. Se añade una excepción: la propagación de la fe hacia el norte.

El séptimo conjunto se refiere a la política fiscal. El sentimiento 22 pretende una reducción y simplificación, propone una contribución general: el 5% sobre el producto en semillas. O bien una carga equivalente. Esto conllevaba la supresión expresa no sólo del tributo, cosa que venía desde el Grito de Hidalgo y que Morelos había refrendado en el Aguacatillo y en Oaxaca, sino también de otros impuestos, con la salvedad que el mismo caudillo había conservado al menos hasta entonces, la alcabala, pero rebajada al 4%. No obstante, para los productos del extranjero el sentimiento 16 indica un impuesto del 10% en su desembarque.

Finalmente las celebraciones, sentimientos 19 y 23. Ya hablamos de la Guadalupana. El 23 señala como solemnidad el 16 de septiembre cosa que ya aparecía en Rayón, quien además establecía como solemnidades el 29 de septiembre y el 31 de julio, onomásticos de Hidalgo y Allende, fechas que el propio Rayón ya había celebrado en 1812. Morelos no indica estos festejos en torno a los próceres, sino que simplemente dice que el mismo 16 de septiembre se les recuerde.

Como conclusión de este análisis podemos decir que los *Sentimientos* recapitulan, repiten o corrigen y reformulan propuestas y declaraciones principalmente de Hidalgo, Rayón y las Cortes de Cádiz, así como de manera inmediata del propio Morelos, quien por otra parte, incorpora por primera vez reclamos del pueblo percibidos por él a lo largo de su vida y no considerados hasta entonces. En el propio Morelos hay tres momentos capitales en el proceso que condujo a los *Sentimientos*: primero, el bando de El Aguacatillo del 17 de noviembre de 1810, expedido por instrucciones de Hidalgo; segundo, las anotaciones que al estar en Tehuacán, hizo el 7 de noviembre de 1812, a los *Elementos de Constitución* elaborados por Rayón y, finalmente, triunfador en Oaxaca, el bando de 29 de enero de 1813. Por otra parte el Reglamento del Congreso es el antecedente inmediato, sin el cual no es posible comprender cabalmente los *Sentimientos*.

El sentido que daba Morelos a los *Sentimientos* y al Reglamento consistió en que fuesen la guía en las deliberaciones del Congreso por él convocado. El acta de la sesión de apertura señaló que en los *Sentimientos* “se echan los fundamentos de la Constitución futura”.<sup>20</sup>

<sup>20</sup> Lemoine, *op. cit.*, p. 373.

Volvamos a cada punto y preguntémosnos qué trascendencia tuvieron el Reglamento y los *Sentimientos* en el futuro inmediato, particularmente en la Constitución de Apatzingán. En cuanto a la independencia, el Congreso la declaró el 6 de noviembre de 1813, diciendo: “queda rota para siempre jamás y disuelta la dependencia del trono español”. Me parece más preciso el sentimiento de Morelos.

El principio de soberanía obviamente se mantuvo, cuyo ejercicio correspondía al Congreso, como lo refrendaría la Constitución de Apatzingán. Esta corporación recibiría el trato de majestad.

La división de poderes se mantuvo conforme al Reglamento, pero ya desde el 23 de octubre el Congreso acordó que se denominaría gubernativo, “supuesto que lo gubernativo le conviene por su naturaleza”. Luego, en la exposición de motivos de la declaración de independencia del 6 de noviembre, se dice: “La organización del ramo ejecutivo será el primer objeto que llame la atención del Congreso”.<sup>21</sup>

Como se ve, si Morelos se había permitido ceñir al Congreso con un Reglamento, ahora la corporación anunciaba que ese Poder Ejecutivo requería arreglo. De tal manera, el Congreso no se imponía como tarea primordial elaborar la Constitución, sino ganar terreno en el poder que había creado el movimiento. La tensión subió de punto, cuando Morelos preparaba la campaña de Valladolid sin comunicar nada al Congreso. Ese silencio causaría profundo resentimiento entre los diputados, sembrando inquietud, dudas y desconfianza.

De tal suerte, una vez que se supieron las derrotas de Morelos en Valladolid y Puruarán, el Congreso desconoció el Reglamento, dio mando militar a varios diputados, presionó a Morelos para que renunciara al Poder Ejecutivo y, finalmente, lo reasumió el propio Congreso el 19 de enero de 1814.<sup>22</sup> Así, la vigencia del Reglamento no pasó de cuatro meses. Esa falta de división de poderes en cambio duraría nueve meses, hasta la promulgación de la Constitución de Apatzingán, 23-24 de octubre de 1814. Esa carta magna renueva la división de poderes pero en sentido inverso a lo que había planteado Morelos: un Ejecutivo débil frente a un Congreso fuerte.

Por lo que se refiere a diputados, el Congreso desde fines del mismo enero de 1814 aumentó su número de ocho a diez y seis sin elección, todos por designación del mismo Congreso. Y al parecer desde entonces se redujo su

<sup>21</sup> Hernández y Dávalos, Juan E., *Colección de documentos para la guerra de independencia de México*, México, 1877-1882.

<sup>22</sup> González, Luis, *El Congreso de Anáhuac 1813*, México, 1963, pp. 282 y 283.

periodo de cuatro a dos años, como quedaría sancionado en la Constitución. Sobre sueldos, de momento no dispongo de información, pero seguramente fueron magros según las penurias que pasaron los diputados a lo largo de 1814.

El punto relativo a intolerancia religiosa persistió, pero la Constitución se apartó de la formulación de Morelos adoptando una menos cerrada. “La religión católica, apostólica, romana es la única que se debe profesar en el Estado”. No dice que sea la única que se pueda profesar. Pero la categoría de ciudadano, incluidos extranjeros con carta de naturaleza, sólo es para quienes profesen esa religión. La reducción del sustento de ministros parece que no tuvo mayor vigencia. La supresión de la Inquisición y el culto guadalupano se mantuvieron, aunque la Constitución no lo mencione.

En cuanto al sentido general de las leyes, la superioridad de la ley justa deja el paso a la ley como expresión de la voluntad general y consiguientemente la sumisión de un ciudadano a ella significa el sacrificio de la inteligencia particular a la voluntad general. La universalidad de la ley quedaría confirmada en la Constitución, pero de la equidad socioeconómica y de la participación de sabios en elaboración de leyes y nombramiento de miembros del Poder Judicial, ni una palabra.

Por lo que atañe a los derechos del individuo, en la Constitución se precisan como derechos de los ciudadanos la igualdad, la seguridad, la propiedad y la libertad.

Se omiten las restricciones a extranjeros, en caso que éstos sean declarados ciudadanos por carta de naturaleza. La presencia de tropas extranjeras se deja al arbitrio del Congreso.

Sobre cargas fiscales, la Constitución asignaría al Congreso la facultad de establecer las contribuciones, pero sin reiterar el sentimiento estampado por Morelos. Ya tardíamente, a fines de 1815, el Congreso emprendía una reforma fiscal importante: se había establecido un impuesto general de guerra de manera uniforme a todos los ciudadanos. Como era inequitativo se decidió establecer la contribución sobre la base de percepciones,<sup>23</sup> cosa que era más acorde con el criterio de Morelos.

En conclusión, de este segundo análisis se puede advertir que los principios fundamentales de independencia, soberanía, derechos del ciudadano y la división de poderes, tuvieron continuidad entre lo querido por Morelos y la Constitución. Los demás sentimientos y puntos reglamentarios no serían tomados en cuenta. Bien sabemos que las principales fuentes de

<sup>23</sup> Lemoine, *op. cit.*, pp. 566-572.

esa carta magna, incluso en esos principios fundamentales, fueron otras: las Constituciones francesas de 1791, 1793 y 1795; la de Massachusetts de 1780 y la de Cádiz, así como las Leyes de Indias, un texto de Alberto Isla y algunos principios de Rousseau y Helvetius, conforme a estudios de Ernesto de la Torre, Felipe Remolina y Anna Macías, entre otros.<sup>24</sup>

La explicación de esa falta de estima por el Reglamento y los *Sentimientos* no sólo consiste en la prevalencia que adquirió el Congreso frente a Morelos, junto a la revancha que en su seno perpetraron los antiguos vocales de la Junta, resentidos por el despojo de mando militar y gubernativo impuesto por Morelos. También contó que esos mismos documentos apenas fueron conocidos a pesar de que hubo algunas copias del Reglamento, insuficientes; de los *Sentimientos* seguramente menos; ninguno de ambos documentos se imprimió en su momento.

A pesar de ello, los *Sentimientos de la Nación* son sin duda la más relevante formulación sintética de la visión de la insurgencia en su momento cumbre. Junto con el Reglamento del Congreso manifiestan el pensamiento político de Morelos, compartido entonces por la mayoría de la dirigencia insurgente. Aparte, ante las nuevas formas de dependencia, opresión, esclavitud, privilegios y despotismo los *Sentimientos* y el Reglamento manifiestan valores políticos de vigencia y construcción permanente.

Pero sucede que hay otra versión de los *Sentimientos*. Dijimos que el 13 de septiembre, víspera de su presentación al Congreso, Morelos tuvo una conversación con Quintana Roo en que sin leer le comunicó de viva voz lo que quería decir al día siguiente. Conforme a su recuerdo éstas fueron las palabras del caudillo:

Soy Siervo de la Nación, porque ésta asume la más grande, legítima e inviolable de las soberanías; quiero que tenga un gobierno dimanado del pueblo y sostenido por el pueblo; que rompa todos los lazos que le sujetan, y acepte y considere a España como hermana y nunca más como dominadora de América.

Quiero que hagamos la declaración que no hay otra nobleza que la de la virtud, el saber, el patriotismo y la caridad; que todos somos iguales, pues

<sup>24</sup> Torre Villar, Ernesto de la, *La Constitución de Apatzingán y los creadores del Estado mexicano*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1978; “El constitucionalismo mexicano y su origen”, *Estudios sobre el Decreto Constitucional de Apatzingán*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1964, pp. 198-206; Remolina Roqueñí, Felipe, *La Constitución de Apatzingán*, Morelia, Gobierno del Estado de Michoacán, 1965, pp. 207-209; Macías, Anna, *Génesis del gobierno constitucional de México: 1808-1820*, México, Secretaría de Educación Pública, 1973, pp. 121-128 y 144.



del mismo origen procedemos; que no haya privilegios ni abolengos; que no es racional ni humano, ni debido, que haya esclavos, pues el color de la cara no cambia el del corazón ni el del pensamiento; que se eduque a los hijos del labrador y del barretero como a los del rico hacendado; que todo el que se queje con justicia, tenga un tribunal que lo escuche, lo ampare y lo defienda contra el fuerte y arbitrario; que se declare que lo nuestro ya es nuestro y para nuestros hijos; que tengan una fe, una causa y una bandera bajo la cual todos juremos morir, antes que verla oprimida, como lo está ahora, y que cuando ya sea libre, estemos listos para defenderla...<sup>25</sup>

Como se puede advertir, la mayor parte de estos puntos se hallan, aunque formulados de manera diversa, en los *Sentimientos* originales y documentados; los cuales, sin embargo, contienen muchos que no están en el recuerdo de Quintana Roo. Pero en éste destacan dos que no se hallan en los que firmó el caudillo: el relativo a la igualdad en oportunidades de educación y el referente a la disponibilidad de la administración de justicia. El segundo corresponde a reiteradas solicitudes de Morelos. El de la educación, bien pudo ser, atento a su sentido de equidad. Es muy significativa la existencia de una escuela al interior del fuerte de El Veladero, establecido por Morelos desde su primera campaña.

El título de Siervo de la Nación ya lo había asumido desde antes de Chilpancingo, cuando en carta a Rayón fechada en Acapulco el 3 de agosto le decía: “Me tendré por muy honrado con el epíteto de humilde Siervo de la Nación”.<sup>26</sup> El gobierno como dimanado del pueblo corresponde a idea vertida en la exposición de motivos del Reglamento del Congreso: “es nulo, intruso e ilegítimo todo el que no se deriva de la fuente pura del pueblo”.<sup>27</sup> La expresión “España como hermana y nunca más como dominadora de América”, viene del brindis de Morelos luego de la capitulación del fuerte de Acapulco.<sup>28</sup>

Así pues, esta versión de los *Sentimientos*, conforme al recuerdo de Quintana Roo, corresponde al pensamiento y a los valores de Morelos, aun cuando la versión documentada en su momento sea la primera. De tal manera la versión de Quintana Roo puede considerarse como su complemento.

Hoy como ayer el poner por obra lo mejor del espíritu de los *Sentimientos de la Nación* conlleva esfuerzo y constancia: “Es necesario usar de al-

<sup>25</sup> Texto en González, *El Congreso*, p. 14.

<sup>26</sup> Lemoine, *op. cit.*, p. 346

<sup>27</sup> *Ibidem*, p. 356.

<sup>28</sup> Bustamante, *op. cit.*, p. 560.

gún sufrimiento, porque es tiempo de sufrir: Lo que no sufriría yo jamás es una injusticia”,<sup>29</sup> también dijo Morelos.

## BIBLIOGRAFÍA

- BUSTAMANTE, Carlos María de, *Cuadro histórico de la Revolución Mexicana*, México, Comisión Nacional para la Celebración del Sesquicentenario de la Proclamación de la Independencia Nacional y del Cincuentenario de la Revolución Mexicana, 1961.
- GONZÁLEZ, Luis, *El Congreso de Anáhuac*, México, Cámara de Senadores, 1963.
- GUZMÁN PÉREZ, Moisés, *Miguel Hidalgo y el gobierno insurgente en Valladolid*, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2003.
- HERNÁNDEZ Y DÁVALOS, Juan E., *Colección de documentos para la historia de la guerra de independencia de México*, México, 1877-1882.
- HERREJÓN PEREDO, Carlos, “Morelos y la crisis de la Suprema Junta Nacional”, *Morelos. Documentos inéditos de vida revolucionaria*, Zamora, El Colegio de Michoacán, 1987.
- LÁRRRAGA, Francisco, *Promptuario de la teología moral... acabado de reformar por Francisco Santos y Grosin*, Madrid, Manuel Martín, 1780.
- LEMOINE VILLICAÑA, Ernesto, *Morelos. Su vida revolucionaria a través de sus escritos y otros documentos de la época*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1965.
- MACÍAS, Anna, *Génesis del gobierno constitucional de México: 1808-1820*, México, Secretaría de Educación Pública, 1973.
- REMOLINA ROQUEÑÍ, Felipe, *La Constitución de Apatzingán*, Morelia, Gobierno del Estado de Michoacán, 1965.
- RUIZ DE PADRÓN, Antonio José, “Discurso”, *Discusión del proyecto de decreto sobre el Tribunal de la Inquisición*, Cádiz, en la Imprenta Nacional, 1813.
- TORRE VILLAR, Ernesto de la, *La Constitución de Apatzingán y los creadores del Estado mexicano*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1978.
- , “El constitucionalismo mexicano y su origen”, *Estudios sobre el decreto constitucional de Apatzingán*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1964.

<sup>29</sup> Lemoine, *op. cit.*, p. 275.

### *Hemerografía*

*Ilustrador Americano*, Sultepec, miércoles 10 de junio de 1812, núm. 5.  
HERREJÓN PEREDO, Carlos, “Versiones del grito y algo más”, *20/10 Memoria de las revoluciones de México*, México, otoño de 2009, núm. 5.  
*Sud. Continuación del Despertador de Michoacán*, Oaxaca, núm. 52, enero de 1813.

### *Otras fuentes*

*Constitución de la Monarquía Española*, México (reimp.), Manuel Antonio de Valdés, 1812.

*Documentos del Congreso de Chilpancingo, hallados entre los papeles del caudillo José María Morelos, sorprendido por los realistas en la acción de Tlacotepec el 24 de febrero de 1814*. Estudio histórico y paleografía por Ernesto Lemoine, México, Gobierno del Estado de Guerrero-Comisión del Bicentenario de Sentimientos de la Nación-Secretaría de Gobernación-Archivo General de la Nación-Diario Oficial de la Federación, 2013.

*Episodios históricos de la guerra de Independencia*, México, Imprenta de El Tiempo de Victoriano Agüeros, 1910.

*Morelos. Documentos inéditos o poco conocidos*, México, Secretaría de Educación Pública, 1927.